

**28.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE LA CORUÑA DE FECHA 04/03/10**

Admisión de queja para mantener comunicaciones familiares con su pareja y el hijo de ésta.

En este Juzgado se tramita expediente número 9501/10, en virtud de escrito remitido por el interno G.S.G., del Centro Penitenciario de Teixeiro interponiendo una queja por no autorizarle comunicaciones familiares con su pareja e hijo menor de ésta. Admitido a trámite el escrito y recabados los informes pertinentes, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que emitió el preceptivo informe.

En el artículo 76.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria se establece que el Juez de Vigilancia tiene competencia para acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación al régimen y al tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.

A la vista de los datos resultantes de los distintos informes que obran en las diligencias, aparece que la queja no parece tener base como para estimar conculcados los derechos fundamentales o penitenciarios del interno. Las comunicaciones, reguladas en los artículos 51 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 41 y siguientes del Reglamento Penitenciario, inciden en el desarrollo de la personalidad de los reclusos, en cuanto mantenimiento de las relaciones con lo exterior al ámbito penitenciario, y es una de las vías más importantes para el cumplimiento de la finalidad, no exclusiva, de reinserción social (artículo 25.1 de la Constitución Española), y por tanto tiene singular interés establecer los

Comunicaciones

requisitos exigidos para la intervención, restricción o suspensión de las mismas.

En este caso la negativa está fundada, en cuanto a la queja de comunicación de convivencia establecida en el artículo 45-6 del Reglamento Penitenciario, en que no se acredita la relación paterno-filial y que la relación de pareja entre los internos es reciente. Sin embargo como señala el fiscal en su informe la relación de pareja entre los internos aparece consolidada pues no solo se les autoriza las comunicaciones por locutorios sino las íntimas del artículo 45-4 del Reglamento Penitenciario. Por otro lado en el escrito de queja el interno refiere que; aunque no sea el padre biológico, "emocionalmente" es suyo y asume las responsabilidades y obligaciones que conlleva, sin que por otro lado conste determinada la filiación paterna y en todo caso en la actualidad son posibles modelos de familia diferente al tradicional y la corta edad del menor juega a favor de las comunicaciones al serle más fácil conocer y aceptar la nueva pareja de su madre que a una edad más avanzada.

En atención a todo lo expuesto, Acuerdo: Estimar la queja formulada por el interno G.S.G. y autorizar la comunicación familiar con el hijo de su pareja.